



Expediente: PAOT-2019-1980-SOT-840

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1980-SOT-840, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por los actividades que se realizan en Calle Providencia, número 855, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son: el Programa Delegacional de Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación (Habitacional, 4 niveles , 20% de área libre, una vivienda por cada 50 m² de terreno, en donde el uso de suelo para estacionamientos y pensión se encuentra permitido).



Expediente: PAOT-2019-1980-SOT-840

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 25 de junio de 2019, se observó un predio baldío delimitado por tapiales metálicos que en su interior no se constata ninguna actividad. (Ver imagen 1).



Imagen 1: Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 25 de junio de 2019.

Se observa un predio delimitado con tapiales.

En razón a lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante legal, Poseedor y/o Administrador y/o Responsable del establecimiento del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución haya dado respuesta.

Por su parte, esta subprocuraduría solicito a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con Aviso y/o permiso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento ubicado en Calle Providencia, número 855, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, en caso de no contar con aviso y/o Permiso para el funcionamiento del establecimiento en comento, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles; al respecto, mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/10154/2019, de fecha 10 de junio de 2019, informo que de la búsqueda realizada en el archivo de la Subdirección del establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública se localizó Aviso de Traspaso de Derechos de Apertura de un Establecimiento Mercantil refiere al domicilio citado.



Expediente: PAOT-2019-1980-SOT-840

Adicionalmente, en fecha 12 de agosto de 2019, una persona que se ostentó como gestor del inmueble objeto de investigación, mediante acto de comparecencia en esta Procuraduría manifestó que el predio fue rentado temporalmente para uso de estacionamiento, sin embargo, el responsable de su operación no realizó los trámites para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la Alcaldía, por lo que el estacionamiento dejó de funcionar y actualmente el predio se encuentra baldío.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el uso de suelo (estacionamiento), se permite en la zonificación (Habitacional, 4 niveles, 20% de Área libre) sin embargo, en el predio objeto de investigación no se constató el funcionamiento de algún establecimiento, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Providencia, número 855, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le asigna la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles, 20% de área libre, una vivienda por cada 50 m² de terreno), en donde el uso de suelo para estacionamientos se encuentra permitido.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría **no se constataron actividades de ningún tipo el predio es decir se encuentra baldío**, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley orgánica de la Procuraduría Ambiental y Territorial de la Ciudad de México, toda vez que existen causas que imposibiliten materialmente la continuidad del trámite de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-1980-SOT-840

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/IGP/GMB/LABA